

DOÑA ALICIA HIDALGO TRAPERO, SECRETARIA INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE.

CERTIFICO: Que el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

“ Punto 3.- Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

Asunto: Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad por adaptación a la Disposición Transitoria undécima de la ley 27/2013 de 27 de diciembre y a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Visto el expediente sobre la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad para su adaptación a la legislación vigente en materia de Régimen Local. Vista la Providencia de la Presidencia de fecha 17 de octubre. Visto el informe de Secretaría Intervención y con el Dictamen favorable de la Junta de Gobierno, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe para su adaptación a la Disposición Transitoria undécima de la ley 27/2013 de 27 de diciembre y a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía:

“CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Composición y Régimen Jurídico.

Las Entidades Locales de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal, todas de la provincia de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de los servicios en las competencias que se recogen en los presentes Estatutos.

Artículo 2º Domicilio.

La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Servicios del Aljarafe. La sede residirá en Castilleja de la Cuesta, C/Alegría, 12. No obstante, podrán ubicarse servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquier municipio mancomunado.

Artículo 3.º Ámbito.

C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42	
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09	
Observaciones		Página	1/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==			

El ámbito Territorial de la Mancomunidad abarcará los respectivos términos municipales de los municipios de la Mancomunidad.

Artículo 4.º Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de disolución y modificación que puedan adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 5º Fines y competencias.

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de su ámbito territorial, la Mancomunidad podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1.** Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.
- 2.** Información y promoción de las actividades turísticas de interés de los municipios mancomunados.
- 3.** Promoción de la cultura y equipamientos culturales
- 4.** Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, que incluye:
 - a) Planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte para todos.
 - b) Colaboración con los municipios en la gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad municipal.
 - c) La organización de manifestaciones y competiciones deportivas de competencia municipal de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
 - d) Colaboración en la formulación de la planificación deportiva.
- 5.** Promoción, defensa y protección del medio ambiente urbano, que incluye colaboración con los Ayuntamientos:
 - a) En la gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.
 - b) En la programación, ejecución y control de medidas de mejora de calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.
 - c) En la ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.
 - d) En la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
 - e) En la programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.
 - f) En la declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
- 6.** Colaborar con los municipios en la promoción de la participación ciudadana en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 7.** La planificación, ordenación, gestión, inspección de los servicios urbanos de transporte público de viajeros (**auto taxi**), sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

Artículo 6º Gestión de Servicios

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42	
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==			

1. Para la prestación de los servicios y ejecución de las obras que requiera el cumplimiento de sus fines, se podrán utilizar todas aquellas formas de gestión previstas en la legislación de régimen local.
2. La Mancomunidad, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de otras Entidades o Administraciones Públicas, previa aceptación y determinación de las facultades y los medios con que se dote.

Artículo 7º Asunción de servicios y competencias.

1. Las competencias de la Mancomunidad estarán orientadas a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios que le son propios establecidos en la Legislación Estatal o Autonómica.

2. Para la asunción de servicios y competencias, la Mancomunidad estará sujeta a los principios de eficacia, coordinación e información, no duplicidad en la gestión administrativa y sostenibilidad financiera del conjunto de las Haciendas municipales y de la propia Mancomunidad.

Artículo 8º Potestades.

De conformidad con la legislación local vigente, la Mancomunidad tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en consecuencia tendrán las siguientes potestades y competencias:

1. De auto-organización.
2. De reglamentación de los Servicios su cargo.
3. Tributaria y financiera.
4. De programación o planificación.
5. De recuperación de oficio de sus bienes.
6. De ejecución forzosa y sancionadora.
7. De re revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
8. De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos y acuerdos.
9. De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previsto en las Leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
10. De ser beneficiaria de la potestad expropiatoria que se ejercitará por el Municipio Mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que hayan de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, interponer los recursos pertinentes y ejecutar las acciones previstas en las Leyes, así como, podrá aceptar la cesión de la titularidad de los bienes de otras Instituciones o Administraciones Públicas que sean necesarias para realizar los servicios y obras conforme a sus fines y competencias.

Artículo 9. Composición del Pleno.

9.1. Representatividad de los Miembros de la Mancomunidad.

El Pleno estará formado por Vocales de todas y cada una de las Entidades Mancomunadas, designados conforme a las previsiones de este artículo, los cuales ejercerán su derecho a voto en razón al número que de éstos dispongan a título propio o por acumulación de otros representantes.

Cada uno de los Municipios Mancomunados dispondrá de diez votos por cada unidad de millar de habitantes o fracción que figure en el padrón municipal que sirva de base para determinar el número de Concejales de la inmediata anterior Elecciones Locales, conforme a la cual se constituya dicho Pleno.

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42	
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==			

El régimen de asignación de votos anterior no podrá suponer el que un miembro de la Mancomunidad obtenga el control de la misma, por lo que ninguno dispondrá de más del 25% de los votos del Pleno.

La asignación del número de votos que corresponde a cada Entidad Mancomunada se determinará con anterioridad a la Asamblea constituyente del Pleno posterior a cada Elecciones Locales, y tendrá vigencia hasta la constitución de un nuevo Pleno como consecuencia de la celebración de otro proceso electoral municipal.

Cada una de las Entidades Mancomunadas designará mediante Acuerdo de su Pleno un Representante y un Suplente por cada Grupo Político con representación en el mismo, entre los que se distribuirán los votos que a esa Corporación correspondan en el Pleno de la Mancomunidad de Servicios del Aljarafe, de forma proporcional al número de miembros que cada uno de dichos Grupos ostente en su Pleno. Debiendo ser, en cualquier caso, uno de dichos representantes el/la Alcalde/sa-Presidente/a de esa Corporación, o miembro de la misma en la que éste/a delegue, ostentando la representación de su grupo.

La mencionada distribución se operará asignando a cada grupo político un número de votos equivalente a la cifra entera resultante de la aplicación de la mencionada proporción.

En caso que el número de votos correspondientes a la Corporación resulte superior a la suma de las anteriores cifras enteras, los votos restantes serán asignados de forma consecutiva, por unidades enteras, a aquellos Grupos que dispongan de las fracciones de voto más elevadas, y, en caso de empate, a aquél que mayor número de votos haya obtenido en las últimas Elecciones Locales.

La designación de representante ante la Mancomunidad de Servicios del Aljarafe tendrá la misma vigencia que el período para el que resulten elegidos conforme a las Elecciones Municipales, salvo que por nuevo acuerdo plenario se revocase dicho nombramiento, designando otro al efecto.

9.2. Constitución del Pleno.

A efecto de constitución del Pleno, dentro de los dos meses siguientes posteriores a la constitución de las nuevas Corporaciones Locales tras cada una de las Elecciones Municipales, se convocará una Asamblea constituyente, a la que se citará a todos los Representantes que hayan sido designados por los Plenos de las Corporaciones, con los respectivos votos propios iniciales, aprobados en los mismos; en el seno de la cual los votos de los representantes que no tengan la condición de Alcalde/sa-Presidente/a se acumularán por grupos políticos, distribuyéndose entre los/as Alcaldes/as-Presidentes/as de sus respectivos grupos de forma proporcional a los votos propios iniciales que cada uno de éstos/as ostenten.

Aquellos representantes que pertenezcan a un grupo político que no tenga ningún/a Alcalde/sa-Presidente/a como representante ante el Pleno, podrán constituir grupo político siempre que dispongan, al menos, de un número de votos acumulado entre todos sus representantes, igual o superior a la tercera parte del número de votos que disponga el/la Alcalde/sa con mayor número de votos propios iniciales, pudiendo designar, en este caso, un Vocal y su Suplente de entre sus representantes.

Aquellos representantes en igual situación, pero que no alcancen ese número de votos, podrán integrarse en un Grupo Mixto, designando entre sus integrantes hasta dos Vocales y sus Suplentes, siempre que cada Vocal disponga, propios iniciales o acumulados, un número mínimo de treinta votos.

El número total de votos de un Vocal, propios iniciales o acumulados, sea o no Alcalde/sa-Presidente/a, no podrá ser superior al número de votos que disponga el/la Alcalde/sa con un mayor número de votos propios iniciales sin acumulación de los de su Grupo Político.

Si de la anterior distribución de votos resultase un resto para un grupo político, podrán designar para ese resto, entre los representantes designados por las Entidades Mancomunadas, un Vocal y su Suplente, y si considerándose el límite del párrafo anterior se alcanzase nuevamente éste, se designará un segundo o sucesivo Vocal, dividiéndose el resto total de votos entre el número de Vocales.

Una vez constituido el Pleno, en la misma sesión Constituyente, se designará entre los Vocales del Pleno a su Presidente/a conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

En las sesiones sucesivas del Pleno solo serán citados/as como Vocales de la misma los/as Alcaldes/as-Presidentes/as de las Entidades Mancomunadas, o miembro de su Corporación en los que éstos hayan delegado, y los Vocales adicionales, designados por los grupos políticos conforme a las anteriores prescripciones.

En el supuesto de que algún Vocal del Pleno cesase en el cargo de su Corporación Local, se extinguiese dicha representación por acuerdo del Pleno de la misma, o el Vocal cambie de grupo político en el Pleno de la Corporación de la que proceda, cesará automáticamente la acumulación de votos que tenga atribuida, distribuyéndose y asignándose los mismos en los términos del presente artículo.

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.-Órganos de la Mancomunidad

1.-El Gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

- El Pleno
- La Junta de Gobierno, la cual actuará como Comisión especial de Cuentas.
- La Presidencia y las Vicepresidencias

2.-Podrán crearse igualmente cuantas Comisiones Informativas se requieran, en atención de las grandes áreas en las que se estructuran los servicios de la Mancomunidad.

Artículo 11º.- El Pleno.

Son atribuciones del Pleno de la Mancomunidad, las siguientes:

- a) Constitución y disolución de la Mancomunidad
- b) Creación de las Comisiones Informativas.
- c) Proponer la modificación de los estatutos.
- d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Aprobación del Presupuesto.
- f) Aprobación del Reglamento Orgánico.
- g) Autorizar operaciones de crédito cuyo importe supere el 10% del Presupuesto de la Mancomunidad.
- h) Control y fiscalización de los restantes Órganos de Gobierno.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- j) La aceptación de la delegación de competencias hechas por las Administraciones Públicas.
- k) La enajenación del patrimonio inmobiliario cuando el valor de lo enajenado supere el 10% del presupuesto de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Planes generales de inversiones.
- m) Aprobación de las Ordenanzas, imposición de tasas por las presentaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia , así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación y mejoras de los servicios.
- n) Las demás que expresamente le confieran los presentes Estatutos y las leyes u otras disposiciones administrativas, y en general, todas aquellas atribuciones y facultades que la Legislación de Régimen Local señale para el Pleno.

Artículo 12º.- Régimen de Sesiones.

Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias que pueden ser, además urgentes.

El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año.

El Pleno se convocará con carácter extraordinario a instancias de la Presidencia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán con carácter general en el domicilio señalado en el artículo 2, previa citación de sus miembros, mediando dos días hábiles como mínimo entre la convocatoria y la celebración.

Igualmente las sesiones podrán celebrarse en cualquier municipio de la Mancomunidad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



En lo no previsto en los presentes Estatutos, y no se oponga a éstos, será de aplicación al régimen de sesiones de la Mancomunidad lo dispuesto en la legislación de régimen local sobre el régimen de sesiones del Pleno de los Ayuntamientos.

Artículo 13º.- De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno está formada por la Presidencia y un Vocal por cada grupo político con representación en el Pleno, conforme al artículo 9 de estos Estatutos; distribuyendo la representación de la Junta de Gobierno entre estos últimos mediante la asignación a cada uno de ellos del mismo número de votos que tenga su Grupo Político en el Pleno, en orden a los asuntos a tratar.

La Presidencia de la Mancomunidad designará Vicepresidentes/as a los Miembros de la Junta de Gobierno por el orden en que han de sustituirle.

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria siempre que sea convocada por la Presidencia.

Artículo 14º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- a) Aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, separación de los funcionarios del servicio y ratificación del despido del personal laboral.
- b) Contratación de obras, suministros y servicios, salvo aquellos que tengan atribuidos la Presidencia de la Mancomunidad.
- c) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios, así como la solicitud y gestión de todo tipo de programas y proyectos debiendo dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.
- e) La aprobación de los gastos y la realización de todo tipo de operaciones de crédito, tesorería y afianzamiento en la cuantía prevista en las bases de ejecución del presupuesto.
- f) La realización y aceptación de concesión, arrendamiento y cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, previo acuerdo del Pleno.
- g) Todas aquellas que les pueda delegar el Pleno de la Mancomunidad o la Presidencia.

Artículo 15º.- Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas serán creadas por el Pleno como órgano de estudio y valoración. Sus competencias son aquellas que le atribuya el mismo de acuerdo con la Ley.

Formarán parte como miembros de dichas Comisiones, un Concejal/a designado por cada uno de los grupos políticos.

Artículo 16º.- Acceso a la información y datos de la Mancomunidad.

Los/as Concejales/as de los municipios que forman parte de la Mancomunidad, podrán solicitar cualquier información relativa a los asuntos de la misma, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre régimen local.

Artículo 17º.- De la Presidencia y Vicepresidencias.

El Pleno de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, elegirá entre sus miembros a la Presidencia, que lo será también de la Junta de Gobierno.

Para ser elegido Presidente/a será necesario el voto de la mayoría absoluta de los votos del Pleno.

Si no logra esa mayoría, será proclamado Presidente/a quien consiga mayoría simple en la votación que se celebrará en la misma sesión.

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



El cargo de Presidente/a tiene una duración de cuatro años, si bien puede ser nuevamente reelegido salvo cuando producida la renovación de las Corporaciones Locales mancomunadas, pierda su condición de concejal/a, y en los casos de renuncia, fallecimiento, etc de este último cargo electivo.

En los casos en los que esta elección deba producirse en otra sesión que no sea la constitutiva de la mancomunidad, se realizará en sesión extraordinaria dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de la vacante.

La Presidencia cesará:

- Cuando pierda su condición de Vocal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.
- Por renuncia al cargo de Presidente/a, la cual deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno, que adoptará el acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. Una vez conocida la renuncia del/la Presidente/a, la Vicepresidencia convocará sesión extraordinaria del Pleno para la elección de la nueva Presidencia.
- Por destitución, acordada por mayoría absoluta de los votos de los miembros del Pleno reunido al efecto en sesión extraordinaria, que seguirá el mismo procedimiento de la moción de censura regulada en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para el/la Alcalde/sa.

La Presidencia de la Mancomunidad designará Vicepresidentes/as a los Miembros de la Junta de Gobierno por el orden en que han de sustituirle.

Artículo 18º.- Atribuciones de la Presidencia.

Son Atribuciones de la Presidencia de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas; las siguientes:

- 1.-Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- 2.- Presidir y dirigir la Junta de Gobierno y cualquier tipo de Comisiones Informativas que puedan constituirse para mejor desenvolvimiento de la Mancomunidad.
- 3.- Representar a la Mancomunidad ante todos los organismos y entidades públicas o privadas y firmar con las mismas los contratos o convenios que se haya acordado suscribir.
- 4.- Dirigir e inspeccionar los servicios a cargo de la Mancomunidad dictando las Resoluciones oportunas para su mejor funcionamiento.
- 5.- La Designación de Vicepresidencias y delegar en éstas las atribuciones que sean delegables en virtud de la Legislación de Régimen Local.
- 6.- En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la Legislación de Régimen Local señale para el Alcalde/sa-Presidente/a y no estén atribuidas por estos Estatutos a cualquier otro órgano de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 19º.-La Secretaría, la Intervención y la Tesorería.

1. Las funciones de Secretaría serán las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, junto con todas aquellas que le asigne la legislación vigente sobre Régimen Local.

C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42	
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==			

2. Las funciones de la Intervención serán las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria.
3. Las funciones de la Tesorería serán las de contabilidad, tesorería y recaudación.
Los cargos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a serán nombrados por la Presidencia de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20º.- Otro personal de la Mancomunidad.

El personal que fuera necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino, personal laboral fijo o temporal y personal eventual.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán cubiertas atendiendo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 21º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Mancomunidad coincidirá con años naturales, si bien el primero comenzó en la fecha de su constitución, finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 22º.- El Presupuesto.

El presupuesto, en su elaboración se ajustará a las normas de las Corporaciones Locales y será aprobado por el Pleno.

Artículo 23º.- Aportaciones de entidades mancomunadas.

Las municipios mancomunados quedan obligados a consignar en sus respectivos Presupuestos Ordinarios, aquellas aportaciones que hayan de nutrir el estado de ingresos de la misma y en todo caso, les serán de aplicación cuanto determina el art. 87.5 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 24º.- Recursos económicos.

Los Recursos económicos de la Mancomunidad, serán los siguientes:

A) Aportaciones que, para cada ejercicio económico, fije el Pleno a cada uno de los municipios mancomunados sobre la base, siempre, de fórmula de reparto por coeficientes representativos del número de habitantes de derecho en cada municipio.

B) Subvenciones y otros ingresos de carácter público local, regional, nacional o comunitario.

C) Tasas y precios por la prestación de servicios.

D) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación mejora de servicios asumidos por la Entidad.

E) Los procedentes de operaciones de crédito.

F) Multas y sanciones

G) Ingresos de derecho privado

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



H) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO VI

ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 25º.-Procedimiento de modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requiere el acuerdo del pleno por mayoría absoluta, y la ratificación de cada una de las Corporaciones Locales miembros de la mancomunidad, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos Plenos.

La modificación requerirá el sometimiento a información pública por el pazo de un mes y audiencia de la Diputación provincial para que informa dentro de ese mismo plazo, considerándose afirmativo en caso de su no emisión en dicho plazo.

La modificación estatutaria se publicará en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se comunicará a la Consejería competente en materia de Régimen Local.

En el supuesto que la modificación de Estatutos consistiese en el cambio de domicilio o de denominación, el acuerdo se adoptará por dos tercios del número total de votos de posible emisión en el Pleno, no requiriendo ratificación de los plenos de la entidades miembros de la Mancomunidad.

Artículo 26º.- Adhesiones de nuevos municipios.

El procedimiento para la adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad seguirá los trámites siguientes:

1. Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos municipios que, reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos, se comprometan a asumir las obligaciones que en ellos se establecen a los miembros que la integran y a aceptar las condiciones de aportación económica y representatividad política fijadas por el Pleno de la Mancomunidad y estos Estatutos.
2. Corresponde al municipio interesado solicitar formalmente su incorporación mediante acuerdo plenario de la mayoría absoluta legal, fijando las condiciones expuestas en el apartado anterior, así como los servicios en que se integra en su caso.
3. Acuerdo inicial del Pleno de la Mancomunidad proponiendo la adhesión, adoptado por el quórum de la mayoría absoluta.
4. Se abrirá un periodo de información pública por plazo de un mes, exponiendo anuncio en los Tablones de Edictos electrónicos de los municipios de la Mancomunidad. Durante dicho periodo los municipios podrán presentar alegaciones y sugerencias a la adhesión solicitada.
5. Por último, se adoptará acuerdo del Pleno de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta, resolviendo las alegaciones presentadas, en su caso, y aprobando la propuesta de adhesión, que supondrá la adaptación de los Estatutos y su entrada en vigor.

C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42	
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09	
Observaciones		Página	9/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==			

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de adopción del acuerdo de adhesión por el Pleno de Mancomunidad, deberá comunicar el Ayuntamiento interesado la designación de Vocales Titulares y Suplentes, conforme a estos Estatutos para formar parte de dicho órgano de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 27º.- Separación de Miembros.

1. La separación de alguno de los miembros de la Mancomunidad podrá ser voluntaria o forzosa.
2. Para la separación de la Mancomunidad de forma voluntaria de alguno de los municipios que la integran serán necesarios los siguientes requisitos:

A).- Que lo solicite formalmente la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal del Pleno de la misma, fundado en motivos económicos, eficacia o funcionalidad administrativa y remitiendo certificación de ese acuerdo a la Mancomunidad.

B).- Que adopte acuerdo el Pleno de la Mancomunidad, dándose por enterada, el cual en ningún caso podrá tener carácter vinculante, sin perjuicio de la liquidación previa de los derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente referido al 31 de Diciembre del ejercicio en el que se solicita.

La separación voluntaria surtirá plenos efectos a partir de la comunicación de este informe al Ayuntamiento interesado, reduciéndose en consecuencia desde ese momento el número legal de vocales en el Pleno en la proporción correspondiente.

C).- Se dará cuenta de dicho acuerdo, a la Comunidad Autónoma así como al Registro de Entidades Locales.

Procederá la separación forzosa de alguno de los municipios que la integran, en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que le sean imputables al mismo, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad o de algún servicio mancomunado esencial, a juicio del Pleno de Mancomunidad, la cual deberá acordarla con el quórum de la mayoría absoluta.

La separación producida en cualquiera de los casos anteriores, implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuas existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente.

Artículo 28º.- Suspensión.

El Pleno podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la suspensión en los derechos a participar en proyectos de la Mancomunidad o en los servicios que ésta preste, siempre que no afecten al interés general de las poblaciones, a aquellos municipios que no cumplan los acuerdos del Pleno estableciendo las garantías que el ordenamiento jurídico dispone al efecto.

Artículo 29º.- Disolución.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

A).- Por imposibilidad para realizar sus fines.

B).- Por asumir la competencia para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o la Comarca.

C).- Por haberse separado de ella todos o una gran parte de los municipios que la forman, cuya presencia sea imprescindible para su funcionamiento.

D).- Por algún supuesto de los demás previstos en las disposiciones legales vigentes.

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



La disolución de la Mancomunidad, por alguna de las causas mencionadas, tendrá lugar a propuesta del Pleno de Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y ratificado con el mismo quórum por el Pleno de cada una de las Corporaciones que en tal momento la integran. Esta ratificación deberá ser acordada por, al menos, las dos terceras partes de los municipios mancomunados.

El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales del reparto. A tales efectos, se aplicarán los bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios en proporción a dichas aportaciones.

A estos efectos, el Pleno de Mancomunidad, en dicho acuerdo inicial de disolución nombrará una Comisión liquidadora compuesta por la Presidencia y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros, siendo la Secretaría y la Intervención de Mancomunidad asesores de la misma, sin perjuicio de que se pueda solicitar la colaboración técnica de otros especialistas para una mejor liquidación final. Dicha Comisión se constituirá y comenzará sus funciones dentro del plazo de 30 días siguientes a la adopción del mencionado acuerdo.

La Comisión, en término no superior a 6 meses desde su constitución, someterá a la aprobación del Pleno una propuesta conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

- Un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad
 - Una valoración de los recursos, cargas y débitos. Una distribución de activo y pasivo
1. Habrá un período de información pública durante 1 mes, exponiendo anuncio en el BOP, en los tablones municipales de los Ayuntamientos afectados y en el de la Mancomunidad, pudiéndose presentar reclamaciones y sugerencias por todos los interesados. Este trámite se celebrará una vez esté elaborada la propuesta de la Comisión Liquidadora y antes de su aprobación definitiva por el Pleno de Mancomunidad, que habrá de resolver las reclamaciones y sugerencias que se presenten, en su caso.
 2. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para todos los Municipios mancomunados.
 3. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de disolución, se remitirá anuncio para su publicación en el BOJA y al Registro de Entidades Locales y se comunicará dicho acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Mancomunidad seguirá prestando el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en su ámbito territorial de actuación hasta que finalice definitivamente el proceso en curso de transferencia de medios humanos y materiales de la Mancomunidad al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos resultará aplicable lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		



SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).”

SEGUNDO: La modificación implica información pública por plazo de un mes exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos interesados y en el de la propia Mancomunidad.

TERCERO: Remisión simultánea, para informe preceptivo, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, Diputación provincial y el Consejo Andaluz de Municipios. Estos informes habrán de emitirse en un plazo de un mes.

CUARTO: Este acuerdo se considerará definitivo una vez transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones y fueran favorables los informes indicados en el apartado anterior.

QUINTO: Publicación de los Estatutos aprobados definitivamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta que determinará la vigencia de los mismos. Se comunicará a la Consejería competente en Régimen Local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.”

En base a la toma de consideración por el Pleno de dicho asunto, el Sr. Presidente lo somete a votación, y el Pleno acuerda aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad por unanimidad, con los votos a favor de los grupos, PSOE, PP, ADELANTE y Axsí.

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castilleja de la Cuesta, a la fecha que se indica en el pie de firma, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Vº Bº
El Presidente

Código Seguro De Verificación:	Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	22/11/2022 08:25:42
	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	21/11/2022 13:56:09
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Eug4ICKCaFVKP0/qT0eRbA==		

